



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

**Honorable Concejo Deliberante de Pergamino**  
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

### **Ordenanza**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** EX-2952-23 ORDENANZA 9784-23 PROHIBICION TRAPITOS

---

Sr. Intendente Municipal

JAVIER A. MARTINEZ

Su Despacho

VISTO:

El EX-2952-2023 D.E. eleva Expte. N-1058-23 SECRETARIA DE SEGURIDAD. Ref.: Proyecto de Ordenanza. Prohibición cuidacoches, lavacoches, limpiavidrios, en el Partido de Pergamino.-

CONSIDERANDO:

Que de manera sostenida la actividad de los llamados “cuidacoches, lavacoches, limpiavidrios” ha ido creciendo con el paso del tiempo.-

Que con frecuencia la presencia de personas que desarrollan estas actividades genera situaciones que incomodan e intimidan a vecinos y visitantes de nuestro Partido, toda vez que se les exige o sugiere el pago de una compensación por un servicio no solicitado ni autorizado.-

Que no puede permitirse la utilización y/o apropiación del espacio público para el desarrollo, directo o indirecto, de este tipo de actividades, por que atentan contra la tranquilidad y el orden público.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día martes 26 de septiembre del 2023, aprobó por mayoría la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Prohíbese en el ámbito del Partido de Pergamino, las actividades de cuidado y/o lavado de vehículos en la vía pública, rentadas o gratuitas, en todas sus formas y bajo cualquier denominación que se utilizare (por ejemplo: cuidador de autos, cuidacoches, estacionadores, limpiavidrios, trapitos, etc).-

ARTÍCULO 2: El que realizare cualquiera de las actividades expresamente prohibidas en el Artículo 1º, será sancionado con multa de veinte (20) a un mil (1000) módulos y/o decomiso de los elementos que utilizare para realizarlas.-

ARTÍCULO 3: Establézcase que el organismo de control municipal, a efectos de evitar y/o de hacer cesar la realización de este tipo actividades prohibidas, podrá requerir la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo prescripto en el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4: El Departamento Ejecutivo llevará adelante un relevamiento de las personas que estuvieran desarrollando las actividades antes descriptas al momento de la sanción de la presente Ordenanza, con el objeto de incluirlos en programas de formación de oficios que desarrolle el Municipio, brindando de esta manera una herramienta para una futura inserción laboral. En tal sentido, y a través del acto administrativo pertinente, podrá otorgar un subsidio por única vez, con destino a adquisición de herramientas y/o insumos para ser aplicados al programa de formación de oficio.-

ARTÍCULO 5: Establézcase, en caso de detectarse menores de edad y/o personas con capacidades diferentes involucrados en la realización de las actividades prohibidas en la presente Ordenanza, que los organismos de control deberán informarlo de manera inmediata al Servicio local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y al Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, según corresponda.-

ARTÍCULO 6: La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier legislación anterior que autorice, reglamente o convalide las actividades prohibidas precedentemente.-

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 8: De forma.-

ORDENANZA N° 9784/23